

**DEPARTAMENTO
DE
SERVICIOS DE DESARROLLO
AUDITORÍA
DE
TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS PARA ADULTOS, INC.**

Servicio:

Servicio de vida con apoyo - HB0369

Periodo de auditoría: Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Subdivisión de Servicios de Auditoría

Auditores: Hung Bang, Jefe de la Sección de Auditoría de Proveedores
Ermias Tecle, Supervisor
Jardine Monteur, Auditor

ADULT EDUCATIONAL TECHNOLOGIES, INC.

ÍNDICE

Páginas

RESUMEN EJECUTIVO	1
ANTECEDENTES	2
OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y METODOLOGÍA.....	2
CONCLUSIONES	4
OPINIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES	4
USO RESTRINGIDO	4
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	5
ANEXO A	11
ANEXO B - RESPUESTA DEL VENDEDOR.....	12
ANEXO C - EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA	13

RESUMEN EJECUTIVO

El Departamento de Servicios de Desarrollo (Departamento) ha auditado a Adult Educational Technologies, Inc. (AET). La auditoría se realizó sobre el Servicio de Vida con Apoyo (SLS) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023

La auditoría reveló los siguientes incumplimientos:

Hallazgo 1: Servicio de vida asistida - Facturaciones no justificadas

La revisión del programa SLS de AET, número de proveedor HB0369, reveló que AET tenía un total de 100.378 dólares de facturaciones no justificadas a Regional Center of the East Bay (RCEB).

Hallazgo 2: Incumplimiento de la obligación de obtener una auditoría independiente de los estados financieros

AET no cumplió con WIC, Sección 4652.5, que requiere que un proveedor con más de o igual a \$2,000,000, en compra de servicio (POS) durante el Año Fiscal (FY) 2023-24 obtenga una auditoría independiente de sus estados financieros para el año fiscal de la entidad que incluye el último día del año fiscal estatal más reciente.

Hallazgo 3: Incumplimiento de las leyes y reglamentos fiscales estatales y federales

La revisión de los registros de nóminas de AET, reveló que AET no cumplía con las leyes y reglamentos fiscales estatales y federales. AET no retuvo ni declaró los impuestos estatales y federales sobre el empleo abonados a personas físicas en concepto de remuneración por trabajo ocasional.

El total de los hallazgos identificados en esta auditoría asciende a 100.378 dólares, que se deben devolver al Departamento. En la sección "Conclusiones y recomendaciones" del presente informe figura un análisis detallado de estas conclusiones.

ANTECEDENTES

El Departamento es responsable, en virtud de la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades del Desarrollo, de garantizar que las personas con discapacidades del desarrollo reciban los servicios y apoyos que necesitan para llevar una vida más independiente, productiva y normal. El Departamento contrata a 21 centros regionales privados sin ánimo de lucro que proporcionan puntos de contacto fijos en la comunidad para atender a las personas con discapacidades del desarrollo que cumplen los requisitos y a sus familias en California. Para que los centros regionales cumplan sus objetivos, obtienen servicios y ayudas de proveedores de servicios y/o contratistas cualificados. De conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones (WIC), Sección 4648.1, el Departamento tiene autoridad para auditar a aquellos proveedores de servicios y/o contratistas que prestan servicios y apoyos a personas con discapacidades del desarrollo.

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y METODOLOGÍA

Objetivo

La auditoría se llevó a cabo para determinar si el requisito de responsabilidad fiscal de AET y su programa cumplían con el WIC, el Código de Reglamentos de California (CCR), Título 17, las leyes y reglamentos estatales y los contratos de los centros regionales con AET para el período del 31 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Marco

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas (GAGAS) emitidas por el Interventor General de los Estados Unidos. Los auditores no revisaron los estados financieros de AET, ni esta auditoría pretendía expresar una opinión sobre los mismos. Los auditores limitaron la revisión de los controles internos de AET a comprender el flujo de transacciones y el proceso de preparación de facturas, según fuera necesario, para desarrollar procedimientos de auditoría adecuados. El alcance de la auditoría se limitó a la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener garantías razonables de que AET cumplía los requisitos del WIC y del CCR, Título 17. En el curso de la auditoría también se examinaron y abordaron todas las quejas de las que tuvo conocimiento la Subdivisión de Servicios de Auditoría del Departamento en relación con el incumplimiento de las leyes y reglamentos.

El alcance de la auditoría se determinó revisando los programas y servicios prestados al RCEB que utilizaron los servicios de AET durante el periodo de auditoría. AET prestó cuatro tipos diferentes de servicios, de los cuales el Departamento fiscalizó uno. Los servicios elegidos por el Departamento se basaron en el importe de los gastos de compra de servicios (POS) facturados por AET. Analizando la información recibida del proveedor, un cuestionario de control interno y un análisis de riesgos, se determinó que una muestra de dos meses sería suficiente para cumplir los objetivos de la auditoría.

Servicio de vida con apoyo

Durante el periodo de auditoría, AET gestionó un programa ILP, BMP, ADC y SLS. La auditoría incluyó la revisión de uno de los programas SLS de AET, el número de proveedor HB0369, SC 896, y las pruebas se realizaron para los meses de la muestra de junio de 2023 a septiembre de 2023.

Metodología

El Departamento utilizó la siguiente metodología para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la auditoría. La metodología se diseñó para obtener una garantía razonable de que las pruebas aportadas eran suficientes y adecuadas para respaldar los resultados y conclusiones en relación con los objetivos de la fiscalización. Los procedimientos realizados incluyeron, entre otros, los siguientes:

- Se revisaron los archivos de los proveedores en busca de contratos, cartas de tarifas, diseños de programas, autorizaciones de TPV y correspondencia pertinente para la revisión.
- Mantuvo correspondencia con el personal del Centro Regional para obtener información sobre los antecedentes del proveedor y conocer sus operaciones.
- Entrevistas con el personal y la dirección del proveedor para conocer sus procedimientos y procesos contables para la facturación del Centro Regional.
- Obtención y revisión del cuestionario de control interno del proveedor.
- Revisó los registros de servicios/asistencia del proveedor para determinar si éste tenía pruebas suficientes y apropiadas para respaldar los servicios de atención directa facturados al Centro Regional.
- Analizó las nóminas y los registros de asistencia/servicio del proveedor para determinar si se proporcionaba el nivel adecuado de personal.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, el Departamento ha determinado que, a excepción de los puntos identificados en la sección de conclusiones y recomendaciones, Adult Educational Technologies, Inc. cumplía los criterios de auditoría aplicables.

OPINIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

El Departamento emitió un proyecto de informe de auditoría el 7 de julio de 2025. Las conclusiones del informe se debatieron en una conferencia de salida con la AET el 14 de julio de 2025. Tras la conferencia de salida, el 25 de agosto de 2025, AET envió una respuesta por correo electrónico en la que aceptaba las conclusiones.

USO RESTRINGIDO

Este informe es exclusivamente para información y uso del Departamento, el Departamento de Servicios de Atención Sanitaria, el RCEB y AET. Esta restricción no pretende limitar la distribución de este informe, que es de dominio público.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hallazgo 1: Servicio de vida asistida - Facturaciones no justificadas

La revisión del programa SLS de AET, número de proveedor HB0369, para los meses de la muestra de junio de 2023 a septiembre de 2023, reveló que AET tenía facturaciones no justificadas por servicios facturados al RCEB. Se produjeron facturaciones no justificadas debido a la falta de documentación justificativa de las unidades de servicio facturadas a RCEB y al incumplimiento del CCR, Título 17.

El Departamento revisó las horas de nómina de atención directa, las horas pagadas de mano de obra ocasional, las horas de hoja de horas y comparó esas horas con las horas de servicio de atención directa facturadas al RCEB. Las horas pagadas de trabajo ocasional no se reflejan en las nóminas de atención directa. Para verificar los controles manuales de las horas pagadas a los trabajadores ocasionales, el Departamento revisó los libros mayores y los extractos bancarios de AET y los cotejó con las horas de las hojas de horas. El Departamento observó que las horas de nómina de atención directa documentadas en el registro de nóminas y las horas de hoja de horas verificadas para mano de obra ocasional eran 2.965 horas inferiores a las horas de servicio de atención directa facturadas al RCEB. AET facturó 2.965 horas de servicio no justificadas por el registro de nóminas y las comprobaciones manuales de las horas pagadas de trabajo eventual. La falta de documentación dio lugar a facturaciones no justificadas al RCEB por importe de 100.378 dólares, que se adeudan al Departamento. (Véase el anexo A)

WIC, Sección 4648.1(e)(1) establece:

"(e) Un centro regional o el departamento podrán recuperar del proveedor los fondos abonados por los servicios cuando el departamento o el centro regional determinen que se ha producido alguna de las siguientes situaciones:

- (1) Los servicios no se prestaron de conformidad con el contrato o la autorización del centro regional con el proveedor, o con las leyes o reglamentos estatales aplicables."

CCR, Título 17, Sección 54326(a)(3) y (10) establece:

"(a) Todos los vendedores deberán:..

- (3) Mantener registros de los servicios prestados a los consumidores con suficiente detalle para verificar la prestación de las unidades de servicio facturadas:..

- (10) Facture únicamente los servicios que se presten realmente a los consumidores y que hayan sido autorizados por el centro regional remitente."

CCR, Título 17, Sección 50604(d) y (e) establece:

- "(d) Todos los proveedores de servicios deberán mantener registros de servicios completos para respaldar toda la facturación de cada consumidor del centro regional en el programa...
- (e) Todos los registros de los proveedores de servicios deberán estar respaldados por la documentación original"

Recomendación:

AET debe reembolsar al Departamento 100.378 dólares por las facturaciones no justificadas. Además, AET debe cumplir con el CCR, Título 17 como se ha indicado anteriormente para garantizar que se mantiene la documentación adecuada para respaldar los importes facturados a RCEB.

Respuesta del vendedor:

AET, declaró en la respuesta, fechada el 25 de agosto de 2025, que AET estaba de acuerdo con el hallazgo.

Véase en el Anexo B el texto completo de la respuesta de la AET al proyecto de informe de auditoría y en el Anexo C la evaluación del Departamento de la respuesta de la AET.

Hallazgo 2: Incumplimiento de la obligación de obtener una auditoría independiente de los estados financieros

AET no cumplió con WIC, Sección 4652.5, que requiere que un proveedor con más de o igual a \$2,000,000, en POS durante el Año Fiscal (FY) 2023-24 obtenga una auditoría independiente de sus estados financieros para el año fiscal de la entidad que incluya el último día del año fiscal estatal más reciente.

WIC, Sección 4652.5(a)(1)(A) y (b)(c) establece:

- "(a) (1) Una entidad que reciba pagos de uno o más centros regionales deberá contratar a una empresa de contabilidad independiente para obtener una auditoría independiente o un informe de revisión independiente de sus estados financieros relativos a los pagos efectuados por los centros regionales, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- (B) Si la cantidad recibida del centro o centros regionales durante cada año fiscal estatal es igual o superior a dos millones de dólares (\$2.000.000), la entidad deberá obtener una auditoría independiente de sus estados financieros para el año fiscal de la entidad que incluya el último día del año fiscal estatal más reciente.
- (b) Una entidad sujeta a la subdivisión (a) deberá proporcionar copias del informe de auditoría independiente o de revisión independiente requerido por la subdivisión (a), y las cartas de gestión que lo acompañen, al centro regional proveedor en un plazo de nueve meses a partir del final del ejercicio fiscal de la entidad.
- (c) Los centros regionales que reciban los informes de auditoría o revisión requeridos por la subdivisión (b) revisarán y exigirán la resolución por parte de la entidad de los problemas identificados en el informe que tengan un impacto en los servicios del centro regional. Los centros regionales tomarán las medidas oportunas, hasta la rescisión de la vendorización, por falta de resolución adecuada de los problemas.

Recomendación:

AET debe obtener un informe de auditoría independiente de sus estados financieros y proporcionar copias del informe de auditoría independiente al RCEB y al Departamento.

Respuesta del vendedor:

AET declaró en su respuesta, fechada el 25 de agosto de 2025, que estaba de acuerdo con la conclusión.

Véase en el Anexo B el texto completo de la respuesta de la AET al proyecto de informe de auditoría y en el Anexo C la evaluación del Departamento de la respuesta de la AET.

Hallazgo 3: Incumplimiento de las leyes y reglamentos fiscales estatales y federales

Sobre la base de la revisión de las nóminas de AET, los empleados fueron pagados por el servicio de nóminas contratado por AET o mediante cheque manual emitido por AET.

En los meses de la muestra comprendidos entre junio de 2023 y septiembre de 2023, se descubrió que AET había efectuado pagos en efectivo en forma de cheques manuales a empleados por servicios prestados en el marco de la remuneración por trabajo ocasional. Se observó que AET no retenía ni declaraba la parte correspondiente al impuesto sobre el trabajo de estos

pagos y sí facilitaba a estos empleados un formulario W-2 o declaraciones 1099-NEC a final de año.

CFR, Título 26, Sección 31.3121(d)-1 (c) establece:

"(c) Empleados de derecho común.

- (1) Toda persona es un trabajador por cuenta ajena si, con arreglo a las normas habituales del Derecho anglosajón, la relación entre él y la persona para la que presta servicios es la relación jurídica de empresario y trabajador.
- (2) Por lo general, dicha relación existe cuando la persona para la que se prestan los servicios tiene derecho a controlar y dirigir a la persona que realiza los servicios, no sólo en cuanto al resultado que debe obtenerse con el trabajo, sino también en cuanto a los detalles y medios por los que se obtiene dicho resultado. Es decir, un empleado está sujeto a la voluntad y el control del empresario no sólo en cuanto a lo que debe hacerse, sino a cómo debe hacerse. A este respecto, no es necesario que el empresario dirija o controle realmente la forma en que se prestan los servicios; basta con que tenga derecho a hacerlo..... En general, si una persona está sujeta al control o la dirección de otra únicamente en lo que respecta al resultado que debe obtenerse mediante el trabajo y no en cuanto a los medios y métodos para obtener dicho resultado, se trata de un contratista independiente. Una persona física que presta servicios como contratista independiente no es, en lo que respecta a dichos servicios, un trabajador por cuenta ajena según las normas habituales del Derecho anglosajón"

CFR, Título 20, Sección 404.1007 (b) establece:

"(b) Factores que demuestran la condición de empleado. Algunos aspectos de un acuerdo laboral que pueden demostrar que eres un empleado son los siguientes:

- (1) La persona para la que trabajas puede despedirte.
- (2) Recibe formación de la persona para la que trabaja o se le exige que siga sus instrucciones.
- (4) Debe realizar el trabajo usted mismo.
- (6) La persona para la que trabajas fija tus horas de trabajo, te obliga a trabajar a jornada completa o te restringe la posibilidad de hacer trabajos de otros.
- (8) Se le paga por horas, semanas o meses"

El IRC, Sección 3402 (a) establece:

"(a) Exigencia de retención

(1) En general

Salvo disposición en contrario en esta sección, todo empleador que efectúe el pago de salarios deducirá y retendrá sobre dichos salarios un impuesto determinado de conformidad con las tablas o procedimientos de cálculo prescritos por el Secretario. Los cuadros o procedimientos previstos en el presente apartado deberán

(A) se aplicarán con respecto a la cuantía de los salarios pagados durante los periodos que prescriba el Secretario, y

(B) adoptarán la forma y preverán las cantidades que deban deducirse y retenerse que el Secretario considere más adecuadas para llevar a cabo los fines de este capítulo y para reflejar las disposiciones del capítulo 1 aplicables a dichos períodos."

UIC, Sección 13020 (a)(1) establece:

"(a)(1) Todo empleador que pague salarios a un empleado residente por servicios prestados dentro o fuera de este estado, o a un empleado no residente por servicios prestados en este estado, deducirá y retendrá de dichos salarios, salvo lo dispuesto en la subdivisión (c) y en las Secciones 13025 y 13026, por cada período de nómina, un impuesto calculado de tal manera que produzca, en la medida de lo posible, teniendo debidamente en cuenta los créditos por exenciones personales permitidos en virtud de la Sección 17054 del Código de Ingresos e Impuestos, una suma que sea sustancialmente equivalente al importe del impuesto que se estime razonablemente que se adeude en virtud de la Parte 10 (a partir de la Sección 17001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos resultante de la inclusión en la renta bruta del empleado de los salarios que estaban sujetos a retención. El método para determinar la cantidad a retener será prescrito por la Franchise Tax Board de conformidad con la Sección 18663 del Revenue and Taxation Code."

UIC, Sección 13021 (a) establece:

"(a) Todo empleador obligado a retener cualquier impuesto en virtud de la Sección 13020 deberá, por cada trimestre calendario, independientemente de que se paguen o no salarios o pagos en el trimestre, presentar un informe de retención, una declaración trimestral, según se describe en la subdivisión (a) de la Sección

1088, y un informe de salarios en un formulario prescrito por el departamento, y pagar los impuestos cuya retención se exige."

Recomendación:

AET debe seguir y acatar todas las leyes fiscales estatales y federales aplicables y normativa relativa a las retenciones del impuesto sobre la nómina

Respuesta del vendedor:

AET declaró en su respuesta, fechada el 25 de agosto de 2025, que estaba de acuerdo con la conclusión.

Véase en el Anexo B el texto completo de la respuesta de la AET al proyecto de informe de auditoría y en el Anexo C la evaluación del Departamento de la respuesta de la AET.

ANEXO A

TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS PARA ADULTOS, INC.

Para solicitar una copia del anexo de este informe de auditoría, póngase en contacto con la Subdivisión de Servicios de Auditoría llamando al (916) 654-3695.

ANEXO B - RESPUESTA DEL VENDEDOR

TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS PARA ADULTOS, INC.

Para solicitar una copia de la respuesta del proveedor al resultado de la auditoría, póngase en contacto con la Subdivisión de Servicios de Auditoría llamando al (916) 654-3695.

ANEXO C - EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA

El Departamento evaluó la respuesta escrita de AET al proyecto de informe de auditoría, con fecha de 25 de agosto de 2025, y determinó que AET estaba de acuerdo con las conclusiones.